



Secretaría de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIÓN N° 082/S.I.P./2013.-

RIO GALLEGOS, 26 DE AGOSTO DE 2013.-

VISTO:

Disposiciones N° 053/SIP/2011, 064/SIP/2011, Ley N° 3251- Código Fiscal- y Resolución General N° 9/2005 de la Comisión Arbitral y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición N° 053/SIP/2011 se aprueba el sistema informático desarrollado por la A.F.I.P. en el marco del Convenio suscripto con la Provincia de Santa Cruz, denominado D.I.U I.S.I.B. para la confección de la Declaración Jurada Mensual determinativa de las obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de los Contribuyentes Directos;

Que, la misma normativa en su Artículo 3° dispone el uso obligatorio para todas las presentaciones que el contribuyente o responsable del impuesto deba realizar por los anticipos mensuales vencidos no presentados y por los anticipos mensuales a vencer;

Que, conviene destacar que los contribuyentes directos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que posean actividades exentas según lo establecido en la Ley 3.251- Código Fiscal- se encuentran obligados a realizar las presentaciones de las declaraciones juradas, en las cuales deberán informar en el campo habilitado a tal fin el importe de las operaciones exentas a través del sistema informático desarrollado por la AFIP, en el marco del convenio suscripto con la Provincia de Santa Cruz, denominado DIU-ISIB;

Que, por Resolución General N° 09/2005 de la Comisión Arbitral se aprueba el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re" como único autorizado para el cumplimiento de los requisitos de presentación de Declaración Jurada mensual (Formularios CM 03 y CM 04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CM05) por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y que la misma en su Anexo I, Instructivo Confección CM 03, Declaración jurada mensual, establece que se informará en el campo habilitado el TOTAL de ingresos desgravados y exentos establecidos en las leyes impositivas y/u otorgados por leyes especiales;

Que, con el propósito de otorgar un plazo para que los sujetos que revistan el carácter de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos regularicen las presentaciones formales que adeudan a la fecha, resulta conveniente suspender de forma provisoria la aplicación de las multas formales por falta de la presentación de las declaraciones Juradas previstas en el art. 53, primer párrafo, de la Ley 3251.

Que, obra Dictamen de Asesoría Letrada de este Organismo al respecto;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- OTORGASE a aquellos sujetos que posean únicamente actividades "exentas" en el Impuesto sobre los Ingresos brutos contemplados por la normativa fiscal provincial, un plazo máximo hasta el 31/12/2013, para la presentación de las declaraciones juradas mensuales en el mencionado impuesto, por los períodos comprendidos desde enero 2011 en adelante.

ARTICULO 2º.- La obligación de presentar las declaraciones juradas indicadas en el artículo anterior deberá perfeccionarse en el caso de Contribuyentes Directos a través del Sistema aprobado por la Secretaría de Ingresos Públicos, por Disposición N° 053/SIP/2011 denominado D.I.U – I.S.I.B, y para el caso de los Contribuyentes de Convenio Multilateral a través del Sistema aprobado por Resolución General de Comisión Arbitral N° 09/2005, denominado SI.FE.RE.

ARTICULO 3º.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente, aquellos sujetos que no hayan dado cumplimiento con la normativa establecida en el Art. 2 de la presente, serán pasibles de multas por incumplimiento a los deberes formales, previstas en el Art. 53, primer párrafo, de la Ley 3251 y Art. 2do, inc. a) de la Ley 3252 y demás normas concordantes.

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 03/09/2013

Vigencia: 06/09/2013